FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-234-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOTACIÓN PARA CONSULTORIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 2465 DE 2016; POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS INDICADORES ANTROPOMÉTRICOS DEL ESTADO NUTRICIONAL

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO (E) y,

El comité estructurador, procede a emitir respuestas a las observaciones presentada en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

Presentada por el oferente: Ingeniería y soluciones
Referencia: CO1.MSG.10134156

OBSERVACIÓN 1:

(...)

1. OBSERVACIÓN – ÍTEM 1. TALLÍMETRO PORTÁTIL

Dentro de las especificaciones técnicas se establece un rango de medición con capacidad de 2 metros.

Solicitamos respetuosamente aclarar si la entidad acepta tallímetros portátiles con **capacidad de medición igual o superior a 2 metros**, teniendo en cuenta que un rango superior no afecta la funcionalidad del equipo y permite ampliar su capacidad de utilización.

Solicitud: Confirmar que se aceptan tallímetros con capacidad igual o superior a 2 metros, siempre que cumplan con las condiciones de precisión, estabilidad y demás características funcionales exigidas.

(...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que **ACEPTA** la observación allegada. En consecuencia, se aclara a los proponentes que es permitida la postulación de tallímetros portátiles con un rango de medición igual o superior a los dos (2) metros exigidos, siempre y

cuando se garantice de forma estricta el cumplimiento de la precisión mínima de 1 mm y las demás condiciones estructurales y de resistencia hospitalaria definidas en la ficha técnica.

Por lo anterior se ajusta especificación así:

- ***Rango de Medición: Con capacidad de 2 metros o mayor.***

OBSERVACIÓN 2:

2. OBSERVACIÓN – ÍTEM 2. CINTAS MÉTRICAS PEDIÁTRICAS

Tecnología en Salud

En las especificaciones técnicas se establece el suministro de cintas métricas pediátricas con determinadas características para uso clínico profesional.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar si es posible ofertar **tres (3) cintas métricas pediátricas por cada unidad requerida, conservando el mismo precio unitario establecido en el presupuesto oficial**, siempre que cumplan con la finalidad de medición prevista por la entidad.

Esta alternativa permitiría disponer de una mayor cantidad de elementos para el desarrollo de las actividades asistenciales, sin generar costos adicionales para la institución.

Solicitud: Confirmar si la entidad acepta esta alternativa de suministro, manteniendo el precio unitario presupuestado y garantizando la funcionalidad requerida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la observación. Si bien la entidad agradece el valor agregado propuesto por el proponente, las cantidades descritas en la ficha técnica del proceso corresponden estrictamente a las necesidades consolidadas y planificadas por los diferentes servicios del Hospital Militar Central bajo el Principio de Planeación. Con el fin de garantizar el Principio de Selección Objetiva y la perfecta comparabilidad de las propuestas económicas bajo las mismas reglas del juego para todos los interesados, se deben cotizar y entregar exactamente las cantidades de unidades requeridas por ítem. Se mantiene el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

3. OBSERVACIÓN – ÍTEM 4. INFANTÓMETRO

En las especificaciones técnicas se establece un rango de medición desde 10 cm hasta 100 cm.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad confirmar si se aceptan infantómetros con un **rango de medición que alcance hasta 110 cm**, teniendo en cuenta que esta característica amplía la capacidad de medición y no disminuye la funcionalidad requerida.

Solicitud: Aceptar infantómetros con rango de medición hasta 110 cm, siempre que cubran el rango mínimo requerido por la entidad y cumplan con las demás condiciones técnicas aplicables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Respuesta a la observación No. 3

El comité técnico estructurador se permite informar que **ACEPTA** la observación. Por lo tanto, la entidad recibirá propuestas que incluyan infantómetros con un rango de medición superior al mínimo solicitado, validando equipos que midan hasta 110 cm, siempre que cumplan obligatoriamente con el tope fijo anatómico, el tope de pies móvil deslizante sobre riel sin holguras y la precisión estricta de 1 mm consagrada en el estudio técnico. Por lo anterior se ajusta especificación así:

- ***Rango de Medición: desde los 10 cm hasta los 100 cm o mayor***

OBSERVACIÓN 4:

4. OBSERVACIÓN – ÍTEM 5. BALANZA DE PIE PARA ADULTO/PEDIÁTRICO

Dentro de las especificaciones técnicas se establece una capacidad de 200 kg y una división de pesaje determinada.

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la aceptación de balanzas digitales de uso médico con **capacidad máxima de 180 kg**, teniendo en cuenta que esta capacidad permite realizar el pesaje de una amplia población de pacientes y puede resultar funcional para las actividades asistenciales previstas.

Adicionalmente, solicitamos aclarar el requisito correspondiente a la división de pesaje, indicando expresamente si se aceptan equipos con división de **50 g o 100 g**, o si se requiere una división específica según el rango de peso.

Solicitud: Permitir la presentación de balanzas con capacidad de 180 kg y precisar las divisiones de pesaje aceptadas, siempre que se garantice la funcionalidad y precisión requerida para el servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Respuesta a la observación No. 4

El comité técnico estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la observación allegada. La entidad se permite aclarar al proponente que si bien el Ítem 5 contempla la atención de pacientes pediátricos mayores de 2 años, la destinación física e institucional de estas balanzas abarca de manera conjunta las áreas de Ginecología y Salas de Maternidad TPR. En consecuencia, el instrumento de pesaje debe contar con la capacidad robusta original de 200 kg para garantizar de manera segura, inclusiva y continua la atención de la población de gestantes adultas y usuarios del Hospital Militar Central que presenten índices de masa corporal elevados o condiciones de obesidad mórbida.

En relación con la división de escala, se ratifica la exigencia dual de **50 g < 150 kg > 100 g.** La institución requiere de manera indispensable la resolución de 50 g para pacientes con peso inferior a 150 kg, debido a las necesidades clínico-asistenciales específicas de los servicios de ginecología, obstetricia y control nutricional avanzado del Hospital, donde variaciones milimétricas de masa corporal impactan directamente en las conductas médicas. Se mantiene lo establecido en el pliego.

OBSERVACIÓN 5:

5. OBSERVACIÓN – DIFERENCIAS EN LAS CANTIDADES ENTRE EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SECOP II

Al realizar la revisión de los documentos publicados, se evidencian diferencias entre las cantidades relacionadas en el documento de especificaciones técnicas y las registradas en la plataforma SECOP II.

Esta situación genera incertidumbre respecto de las cantidades que deben ser tenidas en cuenta para la elaboración de la oferta económica, toda vez que los proponentes requieren contar con información clara y uniforme para estructurar adecuadamente sus propuestas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- Aclarar cuáles son las cantidades definitivas que deben ofertarse para cada uno de los elementos.
- Precisar si prevalecen las cantidades establecidas en el pliego de condiciones o las registradas en SECOP II.
- Unificar la información publicada en los documentos técnicos, presupuesto oficial y plataforma SECOP II.
- Publicar, de ser necesario, el correspondiente ajuste o adenda, con el fin de evitar interpretaciones diferentes por parte de los interesados.

Lo anterior permitirá garantizar la presentación de ofertas económicas comparables y ajustadas a las necesidades reales de la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5 COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Respuesta a la observación No. 5

No se responde por competencia, solicitamos respuesta por el económico

OBSERVACIÓN 6:

6. OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

Una vez revisada la información del proceso, consideramos necesario que la entidad precise el alcance del requisito de experiencia exigido a los proponentes, particularmente respecto de los contratos que pueden ser acreditados para demostrar la capacidad técnica y comercial requerida.

En este sentido, solicitamos respetuosamente aclarar si la experiencia podrá acreditarse mediante contratos ejecutados cuyo objeto corresponda al **suministro, comercialización, compraventa o dotación de equipos biomédicos, dispositivos médicos y equipos de uso hospitalario**, siempre que guarden relación con los bienes objeto del proceso.

Consideramos importante que la experiencia sea evaluada atendiendo a la naturaleza y finalidad de los bienes suministrados, sin limitar injustificadamente la participación a contratos que contengan exactamente la misma denominación de los elementos solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una interpretación excesivamente restrictiva podría limitar la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia suficiente en el sector de equipos biomédicos y dotación hospitalaria.

Solicitud: Aclarar expresamente:

- Si se acepta experiencia en suministro y comercialización de equipos biomédicos y dotación hospitalaria.
- Si los contratos aportados deben contener exactamente los mismos elementos objeto del proceso o si se acepta experiencia en bienes de naturaleza similar.
- Cuántos contratos pueden aportarse para acreditar la experiencia.
- Cuál es el valor mínimo exigido para acreditar dicha experiencia.
- Cuáles son los códigos UNSPSC que deben acreditarse y a qué nivel de clasificación.

Solicitamos que la entidad precise estos requisitos en los documentos del proceso, de manera que los interesados puedan verificar objetivamente su cumplimiento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 6 COMITÉ ECONÓMICO - TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar y **ACLARAR** al proponente las condiciones para la acreditación de la experiencia en el presente proceso de Mínima Cuantía, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera deberá acreditar mediante la presentación de Máximo CINCO (5) certificaciones de contratos ejecutados o terminados o actas de liquidación, con entidades públicas o privadas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Cuyo(s) objeto(s) o actividades (ítems) u obligaciones contractuales deben acreditar la prestación de servicios de salud de VENTA O SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA CONSULTORIOS Cuya sumatoria sea igual o superior al valor estimado a contratar del presente proceso de selección.

2. Las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente deberán, para cada contrato, contener e indicar como mínimo la siguiente información:
1). Nombre o razón social del contratante.
2). Objeto del contrato.
3). Fecha de iniciación (día, mes y año).
4). Fecha de terminación (día, mes y año). Valor del contrato.
5). Valor ejecutado.

OBSERVACIÓN No. 1

Presentada por el oferente: LABORATORIO DE METROLOGÍA BIOMÉDICA SAS
Referencia: CO1.MSG.10141855

1. Ítem 5 – División de escala de la balanza para mayores de dos años

En las especificaciones técnicas se establece una división de 50 g para pesos inferiores a 150 kg y de 100 g para pesos superiores a dicho valor.

Respetuosamente solicitamos que se permita una división de escala de hasta 100 g en todo el rango de medición.

Laboratorio de Metrología Biomédica S.A.S
Carrera 43 No. 74-155 Tercer Piso / PBX: (605) 309 34 04 Ext: 131 - 107 Cel: 317 894 2478
info@metandcal.com.co / gerencia@metandcal.com.co / Barranquilla - Colombia
NIT: 900.378.809-9

met&cal
Metrología Biomédica

La Resolución 2465 de 2016 contempla, para las balanzas de pie utilizadas en consultorios o sitios fijos, una precisión ideal de 50 g y máxima de 100 g. Asimismo, establece criterios de registro del peso en kilogramos con aproximaciones de 50 a 100 g, según la sensibilidad del instrumento.

En consecuencia, consideramos técnicamente razonable admitir balanzas con división de escala de 100 g, siempre que su desempeño metrológico sea adecuado para el uso previsto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud de modificar la división de escala a 100 g fijos y **ACLARA** respecto a la capacidad lo siguiente:
En relación con la división de escala, se ratifica la exigencia dual de 50 g < 150 kg > 100 g. La institución requiere de manera indispensable la resolución de 50 g para pacientes con peso inferior a 150 kg, debido a las necesidades clínico-asistenciales específicas de los servicios de ginecología, obstetricia y control nutricional avanzado del Hospital, donde variaciones milimétricas de masa corporal impactan directamente en las conductas médicas. Se mantiene

lo establecido en el pliego.

OBSERVACIÓN 2:

2. Ítem 3 – División de escala de la balanza pesabebés

El documento establece una división de 5 g para pesos inferiores a 10 kg y de 10 g para pesos superiores a dicho valor.

Respetuosamente solicitamos permitir una división de escala de hasta 10 g en todo el rango de medición.

La Resolución 2465 de 2016 contempla, para las balanzas pesabebés utilizadas en consultorios o sitios fijos, una precisión de 10 a 20 g.

Desde el punto de vista metrológico, es importante distinguir entre división de escala y error de indicación, por cuanto corresponden a características diferentes. En este sentido, la aptitud del instrumento debe evaluarse considerando sus especificaciones técnicas y los resultados de las verificaciones metrológicas correspondientes.

Adicionalmente, solicitamos que se admitan instrumentos con una especificación de linealidad de hasta ±10 g, siempre que se demuestre su conformidad con los criterios metrológicos aplicables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la observación allegada, la división de escala exigida es dual: 5g < 10 kg > 10g. En el ámbito de la atención médica pediátrica y hemato-oncológica infantil del Hospital Militar Central, la precisión extrema en el pesaje de lactantes y neonatos es un factor crítico no negociable. Una resolución de 5 g es indispensable para el seguimiento del balance hídrico y la dosificación segura de medicamentos de estrecho margen terapéutico, donde un error o una linealidad laxa de 10 g pondría en riesgo la seguridad del paciente pediátrico. Se mantiene el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

3. Ítems 3 y 5 – Conmutación entre kilogramos y libras

En ambos ítems se exige la función de conmutación entre kilogramos (kg) y libras (lb).

Respetuosamente solicitamos que dicha funcionalidad sea considerada opcional y no de obligatorio cumplimiento.

La Resolución 2465 de 2016 establece el kilogramo como unidad de referencia para el registro del peso corporal en las valoraciones antropométricas.

En consecuencia, la disponibilidad de una unidad adicional como la libra no constituye una condición indispensable para realizar la medición y el registro del peso conforme a los procedimientos establecidos en la normativa nacional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la observación. Si bien es totalmente cierto que el kilogramo es la unidad legal de registro conforme a la Resolución 2465 de 2016, la función de conmutación técnica entre sistemas de unidades (kg/lbs) responde a un requerimiento de estandarización tecnológica del hardware médico solicitado, facilitando la verificación y la flexibilidad operativa del personal biomédico y asistencial durante procesos de calibración y análisis de datos en la historia clínica. Al ser una función ampliamente disponible en el mercado para balanzas de grado médico, no constituye una barrera al comercio. Se mantiene el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

4. Ítem 5 – Peso máximo del equipo

En las especificaciones técnicas se establece un peso máximo de 5 kg para la balanza de pie.

Respetuosamente solicitamos reconsiderar esta condición, permitiendo la participación de balanzas médicas de plataforma con columna, cuyo peso propio puede superar el límite establecido debido a sus características constructivas.

Desde el punto de vista técnico y asistencial, las balanzas de columna ofrecen ventajas ergonómicas, al permitir que el personal de salud visualice los resultados del pesaje desde una posición cómoda, sin necesidad de agacharse. Adicionalmente, su estructura puede favorecer la estabilidad del equipo durante la medición.

Es importante precisar que el peso propio de una balanza no constituye, por sí mismo, un indicador de su exactitud, resolución o desempeño metrológico. Por consiguiente, consideramos que establecer un límite de 5 kg podría restringir la participación de equipos adecuados para la valoración antropométrica, sin que necesariamente represente un beneficio clínico o metrológico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que NO ACEPTA la observación. La entidad se permite aclarar al proponente que la limitación del peso propio del equipo a un máximo de 5 kg no responde a un criterio de desempeño o exactitud metrológica intrínseca, sino a una necesidad operativa, logística y de salud ocupacional imperativa para la dinámica asistencial del Hospital Militar Central. Los consultorios médicos y áreas de urgencias del Hospital exigen instrumentos de pesaje que dispongan de características de fácil movimiento, versatilidad y traslado seguro. Esto permite que el personal asistencial y de enfermería pueda movilizar el dispositivo de forma rápida entre consultorios según la fluctuación en la demanda de pacientes, sin requerir asistencia de mantenimiento o exponerse a riesgos ergonómicos por cargas pesadas, condiciones que las balanzas de columna fija o plataforma pesada no pueden satisfacer. Se mantiene el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5:

5. Ítems 3 y 5 – Función Auto-Hold

Las especificaciones técnicas solicitan la función Auto-Hold.

Respetuosamente solicitamos que se admitan funciones equivalentes de retención, estabilización o promediado de la lectura, siempre que permitan obtener y conservar una indicación del peso apropiada para su registro.

Existen diferentes soluciones tecnológicas para facilitar el pesaje de pacientes que presentan movimientos durante la medición.

Por consiguiente, consideramos conveniente que el requisito se enfoque en la funcionalidad clínica requerida y no exclusivamente en una denominación particular.

"Función Hold, Auto-Hold o sistema equivalente de retención y/o estabilización de la lectura".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que ACEPTA la observación. En consecuencia, se aclara que la entidad aceptará la función Hold, Auto-Hold o cualquier sistema algorítmico equivalente de retención, promediado y estabilización dinámica de la lectura de peso en la pantalla digital, siempre que cumpla con la finalidad asistencial de congelar de forma automática y precisa la medición del paciente en presencia de movimiento físico sobre la plataforma. Por lo anterior se ajusta la especificación así:

- ***Funciones: Auto.Hold (O su equivalente), Conmutación Kg/Lbs, Desconexión Automática.***

OBSERVACIÓN 6:

6. Ítem 5 – Protección de transporte

En las especificaciones técnicas se exige protección de transporte.

Respetuosamente solicitamos aclarar que este requisito podrá cumplirse mediante los mecanismos de protección previstos por el fabricante, cuando sean aplicables al diseño del equipo.

Los sistemas de protección durante el transporte pueden variar según la tecnología de medición, la construcción del instrumento y las recomendaciones del fabricante.

Laboratorio de Metrología Biomédica S.A.S
Carrera 43 No. 74-155 Tercer Piso / PBX: (605) 309 34 04 Ext: 131 - 107 Cel. 317 894 2478
info@metandcal.com.co / gerencia@metandcal.com.co / Barranquilla - Colombia
NIT: 900.378.809-9

met&cal®
Metrología Biomédica

Por tanto, consideramos pertinente admitir soluciones equivalentes que garanticen la integridad del equipo durante su transporte y manipulación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 6 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite **ACLARAR** al proponente que el requerimiento de "Protección de Transporte" podrá ser satisfecho mediante los sistemas, dispositivos o mecanismos mecánicos y de diseño que la casa fabricante haya integrado de forma nativa u original en el equipo biomédico para salvaguardar la celda de carga y los componentes electrónicos de pesaje durante su traslado. El proponente deberá especificar detalladamente en su oferta técnica en qué consiste dicho mecanismo, asegurando que cumple con la finalidad de prevenir descalibraciones o daños prematuros derivados del movimiento continuo del elemento entre los consultorios del Hospital Militar Central.

OBSERVACIÓN 7:

7. Documentación sanitaria – Registro INVIMA

En el numeral 10.2 de los Estudios Previos se contempla la entrega de registro INVIMA vigente dentro de la documentación técnica.

Respetuosamente solicitamos aclarar que, para aquellos equipos que no se encuentren sujetos a la obligación de obtener registro sanitario, se aceptará el documento oficial que acredite dicha condición, conforme a la normativa sanitaria aplicable.

Esta precisión permitiría diferenciar entre los equipos que requieren registro sanitario y aquellos que, por su clasificación o condición regulatoria, no se encuentran sujetos a dicho requisito.

Agradecemos respetuosamente a la Entidad evaluar favorablemente las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta que buscan armonizar las especificaciones técnicas con los criterios establecidos en la Resolución 2465 de 2016 y con las necesidades asistenciales del Hospital Militar Central.

Consideramos que estos ajustes permitirían ampliar la participación de oferentes y tecnologías disponibles en el mercado, manteniendo las condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad metrológica necesarias para la atención de los pacientes.

Reiteramos nuestro respeto por las necesidades institucionales y agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 7 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar al oferente que la solicitud presentada ya se encuentra plenamente contemplada y regulada en el pliego de condiciones de la Invitación Pública. Específicamente, en los *Requisitos Técnicos Mínimos Habilitantes*, Subnumeral 4 (*Registro INVIMA vigente fecha de adquisición*): El proponente deberá presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya todos los registros INVIMA VIGENTES de los elementos ofertados en el "Listado General de la oferta". Este debe tener una vigencia mínima de 36 meses o más contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, asegurando su vigencia durante el periodo de garantía técnica ofertado. Aquellos equipos que según la ley no deben tener registro INVIMA, deberán anexar el registro de NO REQUIERE expedido por el INVIMA. No se aceptarán registros INVIMA que no estén vigentes o que se encuentren en trámite de renovación. Lo anterior, según lo establecido en el Decreto 4725 de 2005, para la tecnología controlada.

Proyectó,

NOMBRE		DEPENDENCIA	FIRMAS
Gustavo Vega	Comité Económico Estructurador	Área gestión Contratos	
Dr. Juan Fernando Maldonado	Comité Técnico Estructurador	Jefe Unidad Servicios Ambulatorios	
SMSM Nathalie Gómez Anaya	Comité Técnico Estructurador	Consulta externa	
Johana K. Jiménez Zapata	Comité Jurídico Estructurador	Área gestión Contratos	